

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las posiciones de carácter oficial, con obligaciones por el gobierno de publicar en este periódico.

PACHUCA DE SOTO 8 DE FEBRERO DE 1932.

NUM. 63

CONSEJEROS	SECRETARÍA	CONSEJEROS
El Sr. Jefe de la Administración Municipal de Pachuca, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, es el encargado de la ejecución de las disposiciones de la Administración Municipal, y de la representación legal de la misma.	El Sr. Jefe de la Administración Municipal de Pachuca, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, es el encargado de la ejecución de las disposiciones de la Administración Municipal, y de la representación legal de la misma.	El Sr. Jefe de la Administración Municipal de Pachuca, en su calidad de Jefe de la Administración Municipal, es el encargado de la ejecución de las disposiciones de la Administración Municipal, y de la representación legal de la misma.

CONSEJO DEL DISTRITO DE PACHUCA, sobre la producción de Pachuca, para la producción de Pachuca, determinada por las Juntas Calificadoras de los Municipios respectivos para el ejercicio de la producción de Pachuca.

NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nombre del Titular	ubicación	Cuota mensual por la Junta Calificadora
1. Alberto J. Hoyos	Pitapue	Pachuca	319.97
2. Santiago Aguilar	Escobedo	"	32.32
3. Rafael Vargas	Santa Fe	"	62.87
4. Carlos Alberto Revilla	Santa Fe	"	32.45
5. Arnulfo Figueroa y Aguilar	S. Miguel	La Reforma	18.16
6. Othón y Tomás Straffen	Rafael	"	18.16
7. Jesús Morel	El Ocoyo	"	31.34
8. Leonor Valencia	Jaral de Arriba	Terentepec	76.85
9. Juan Valencia	Jaral de Arriba	"	44.71
10. Alfredo Vázquez	Jaral de Arriba	"	95.81
11. Leonardo González	S. F. Harriet	Tolcayuta	59.25
12. Rodolfo Valdespino	La Reforma	"	61.94
13. José Hinojosa	El Ocoyo	"	65.15
14. Remigio Alanís	Huamantla	"	51.10
15. Luis Cisneros	Zapotlán	"	31.93
16. Pedro Orozco	Zapotlán	"	25.55
17. Rosendo Casasola	Sin nombre	"	38.32
18. Alberto González Montalvo	Evacalco	"	1.15
19. Samuel Cruz	Huamantla	"	3.16
20. Aurelia A. de Ramírez	La Reforma	La Reforma	27.75
21. Ma. Trinidad Aguilar	San Cayetano	"	14.71
22. Andrés Baños	San Isidro	"	30.15
23. Javier Contreras	El Ocoyo	"	25.00
24. Luz Flores de Baños	San Isidro	"	31.94
25. Francisco H. Ruiz	Chilpancingo	"	191.63
26. J. Guadalupe Romero	La Soledad	"	19.16
27. Bonifacio Téllez Girón	El Cardenal	"	16.16
28. Francisco Islas	La Providencia	"	16.10
29. Agustín Paniagua	Cadenal de Oro	"	14.71
30. Manuela Baños	San Antonio	"	19.16
31. Arcadio Juárez	Huamantla	Tizayuca	32.32
32. Catarino Enciso	La Reforma	"	65.15
33. Julio Pérez	Sin nombre	"	31.94
34. Joaquín Quezada	Tepozotlán	"	1.15
35. Lino E. de la Rosa	La Reforma	"	1.15
36. Trinidad Zúñiga	Migotán	"	1.15
37. Felipe Almaraz	Huamantla	"	76.85
38. Domingo Vázquez	La Providencia	"	32.32
39. José Monroy	Sin nombre	"	1.15
40. Enrique Tagle	Xochihuacán	Eparoyuca	1.15
41. Samuel de la Torre	San Marcos	"	1.15
42. Hermanos Pérez Tagle	El Ocoyo	"	1.15
43. José D. Contreras	Copacilla	"	1.15
44. Suc. Marcelina Samperio	La Reforma	"	1.15
45. " Francisca Samperio	La Reforma	"	1.15
46. Isaac Samperio	Nexpan	"	1.15
47. Buenaventura Samperio	Sin nombre	"	1.15
48. Islas Hermanos	Tepozotlán	"	1.15
49. Ma. Luisa A. de Samperio	Santa Teresa	"	1.15
50. Samuel Rodríguez	S. Miguel Nopalapan	"	1.15
51. Rafael Amador	El Guajolote	"	1.15
52. J. y F. Ramírez Aguilar	Sta. María Nopalapan	"	1.15
53. Ramón Zarzúa	S. Pablo Guad.	"	1.15
54. J. y F. Ramírez Aguilar	Casacaaleco	"	1.15

Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al H. Ayuntamiento de Hidalgo. - República Mexicana. - Poder
El cargo. - Al centro, membrete que dice: "Exp.
Núm. 289. - RIO SECO, PUENTE DE DORIA Y
A VEXOS Mpio. de Huasca. - Ex-Dto. Arzobispado el
Grande. Hgo." - RESOLUCION. -

VISITÓ para su resolución el expediente número 289, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería de "Río Socco Puente de Doria y Anexos", del Municipio de Huasca ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, y.

Resultando Primero — Que el trece de octubre del año de 1929 los vecinos de la Ranchería antes mencionada, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de ejidos. La solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria y se instauró el expediente en sesión verificada el 22 del mismo mes de octubre, habiéndose hecho la publicación correspondiente en el número 41 del Tomo LXII del Periódico Oficial del Estado; de fecha 1° de noviembre del propio año.

Resultando Segundo.—El 16 de agosto de 1930 fué comisionado el Ingeniero Luis B. Rodríguez para que practicara la Visita de Inspección Reglamentaria. El 23 de diciembre rindió su informe con los siguientes datos: La localidad solicitante tiene categoría política de rancharía y está ubicada en terrenos de las haciendas de Hueyapan, Cacaloapan y Guadalupe, en jurisdicción de la Municipalidad de Huasca; el caserío colinda al Norte con la hacienda de Huayapan y rancho de Guadalupe; al Sur con las rancharías de Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos; por el Este, hacienda de Cacaloapan y al Oeste, rancho de Santa Rosa y hacienda de Hueyapan. Su situación geográfica es a los 20° 10' de Latitud Norte y entre los 00° 37' de Longitud Este del Meridiano de México, con altura aproximada sobre el nivel del mar de 2,000 metros. El aspecto físico de los terrenos es plano, con ligeras pendientes al Sur, atravesándolos de Sur a Norte los ríos de Doria o Hueyapan y Seco. El clima es templado; hiela desde octubre; las lluvias principian en mayo para terminar en septiembre; la precipitación pluvial en años normales es suficiente para asegurar buenas cosechas. La vegetación espontánea se compone de nopal, algunos encinos, tilo y árbol de pirú; al Sur hay algunos terrenos de agostadero y laborable. La distancia de la rancharía a las poblaciones de mayor importancia es: 10 kilómetros a Huasca; 12 kilómetros a Acatlán y 14 a Tepenacasco estación ferrocarrilera de mayor proximidad, comunicándose todos por el camino nacional, en regulares condiciones. El vecindario carece de terrenos propios, siendo todos arrendatarios de las fincas anteriormente mencionadas ocupando aproximadamente 176 Hs. 56 As. 20 Cs. de la hacienda de Hueyapan, que está distribuida entre 26 familias; 150 Hs. 62 As. 50 Cs. de la hacienda de Cacaloapan, distribuidas entre 20 jefes de familia y 11 Hs. 78 As. 20 Cs. del rancho de Guadalupe distribuidas entre 23 familias, superficies que hacen un total de 438 Hs. 96 As. 90 Cs., entre 69 jefes de familia, y según confesión de los interesados, desde

[illegible]

Lab. 01
Riparian
Monte and
Cerrado

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Page 4 of 4
 Filed: 02/22/2011
 Mon

RESEARCH

La sup...

El Village de San Sebastián

Que descompartimentar a

tracción de la fuerza de
ción número 1, por lo
con superficie de 100 cm.
trabajando en el

De la hacienda de San Juan, en el Estado de
Licencia de Rango, en el presente una
fracción de 100 hectáreas, en el Estado de Yucatán.

sufidas para domar a las rancherías de El Vite y Tlazocoyacán. También en las tierras las trabajan los vecinos de "El Salto", Puente de Doña en las

propiedad de la Sucesión del señor Galindo Rueda

teniendo una superficie de 324 Hs. 80 As. de pastel laborable con algo de maguey. La oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco el Grande, en oficio número 598 de 10 de septiembre del presente año, informó a la Comisión Local lo que sigue: Que el señor José de Landero con fecha 7 de agosto de 1906, adquirió de los señores sus padres Don José de Landero y Cos y señora Elena González Landero, en la cantidad de \$60'000.00 la hacienda de San Juan Hueyapan, registrándose la operación el 8 de febrero de 1907. Este mismo señor en 23 de diciembre de 1913 compró a la señora Amada Castela Vda de Castela; la hacienda denominada Tepezala, en \$80'000.00 con superficie de 3850 Hs. Con fecha 14 de febrero de 1916 el propio señor Landero, vendió a la señora Luz Landero de Arozarena las fracciones de San Juan Hueyapan, denominadas Barranca y Estancia de Guadalupe. Con fecha 4 de mayo de 1920 el señor Nahum Velázquez vendió al señor José de Landero un predio en la cantidad de \$450.00. El 19 de agosto de 1927, el señor José de Landero vendió al señor Armando Landero la fracción denominada Riego; con fecha de inscripción de 20 de agosto de mismo año. Con fecha 1 de septiembre de 1927 el señor José de Landero vendió al señor José Iván Ojeda de fracciones con las Ojo de Agua de Tepzala y Arroyo. Con la misma fecha el señor Landero vendió al señor Leopoldo Terrón, un predio denominado El Cerro, que formó parte de la hacienda de Tepzala. El repetido señor Landero en 2 de julio de 1927 otorgó escritura de venta al señor Ramón Rosales, por el rancho de El Acero que también formó parte de la hacienda de Tepezala. Con fecha 21 de abril de 1926 los señores Margarita de Landero y José del propio apellido, vendieron al señor Joaquín Galde las fracciones "C" y "D" de Agua Zorca y "A" y "B" de Tepezala con superficie en conjunto de 775 Hs. y valor de \$30,000.00. El señor José de Landero en 12 de enero de 1925 celebró las siguientes operaciones de compra-venta; a la señora Carlota de Landero de Algara, en \$7'000.00 vendió la fracción número 8 con superficie aproximada de 387 Hs. registrándose la operación el 9 de marzo del mismo año. A don Eduardo J. Creel y a su esposa doña Carlota Algara les vendió el predio Santa Elena con superficie de 1804 Hs. en la cantidad de \$30'000.00, registro de 13 de marzo. A don Alejandro del Hoyo vendió en \$9'000.00 la fracción número 9 con superficie aproximada de 970 Hs., registro de la misma fecha. A la señora Elena Algara del Hoyo, le vendió en \$20'000.00 la fracción denominada Contento, con superficie aproximada de 1190 Hs. El propio señor vendió a la señorita Margarita de Landero, en la cantidad de \$9'000.00 la fracción número 7 con superficie de 958 Hs. aproximadamente, y por último, a Don Gustavo González, le vendió en \$10'000.00 la fracción número 6 con superficie aproximada de 1175 Hs. Lo anterior es por lo que se refiere a la parte de San Juan Hueyapan, comprendida en el Municipio de Huasca, y en cuanto a la ubicada en el Municipio de Acatlán, la Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Tulancingo, informó que no se han registrado operaciones de compra-venta de ese predio.

Resultando Tercero.—Que el 23 de enero próximo pasado, en junta celebrada en las Oficinas de la Comisión Local Agraria, la mayoría de los propietarios probablemente afectados con la dotación,

nombraron Representante Común para la forma del Censo agro-pecuario al señor Luis G. Ortiz y mencionada Oficina nombró Director de los Trabajos Censales al C. Juan Olvera, quienes en compañía del C. Crescencio Ortiz, Representante de los vecinos del lugar, hicieron el levantamiento del Censo los días 19 y 20 de marzo pasado, habiéndose obtenido los siguientes resultados: 254 habitantes, familias; 77 con derecho a dotación. 231 cabezas de ganado mayor y 254 de menor.

Resultando Cuarto.—El 10 de abril de este año, fueron notificados todos los propietarios probablemente afectados con la dotación, para que en el plazo de 30 días hicieran las objeciones y alegatos estimaran pertinentes en defensa de sus intereses. Como resultado de estas notificaciones los señores Carlos y Ramón Andrade en escritos fechados el 1 de mayo alegaron: Que cada una de las localidades denominadas "Puente de Doria, Río Seco y Anexos", deben hacer su solicitud por separado, porque el hecho de que la hayan presentado mancomunadamente, tiende a violar la fracción tercera del artículo 14 Reglamentario, pues que ninguno de esos grupos aislados cuenta con el número mayor de 20 individuos con derecho a dotación, habiendo unido vecinos de distintos lugares para que el Censo agro-pecuario arrojara un número suficiente de individuos dotables, porque no existen las rancherías que se mencionan y no podrá mostrarse el decreto que las haya creado, pues que se trata de trabajos de los ranchos de Río Seco, Puente de Doria, San Juan Hueyapan, finca ésta última, en la que encuentra la mayor parte de las casas de los habitantes y que siguiendo el criterio del Ingeniero hizo el levantamiento topográfico, debe ser afectada de preferencia, en caso de que se considere pendiente la dotación, puesto que tiene más de 12 Hs. y pertenece de hecho y de derecho al señor José de Landero, aun cuando se haya simulado fraccionamiento. La señora Luisa Mantilla de Andrade y el señor Rafael García, propietarios respectivamente, de las fracciones denominadas Guadalupe y Río Seco en escritos también del día 13 de mayo manifestaron que para facilitar la tramitación del expediente, renunciaban a los plazos para alegar los beneficios que le concede el artículo 26 en concordancia con el 27 del Reglamento Agrario, en vez de demostrando conformidad de que se les afecten propiedades, a condición de que se les respete por lo que toca a Río Seco una faja de tierra a lo largo del arroyo del mismo nombre. El señor Gustavo González en escrito fechado el 9 de julio manifestó que cedía de la fracción de su propiedad en la hacienda de San Juan Hueyapan, 363 Hs. a condición de que se respetaran las propiedades conocidas con los nombres de El Contento y Paxtle de la señora Elena A. del Hoyo y de la señorita Margarita de Landero con quienes ha celebrado convenios al respecto. Los demás propietarios se abstuvo de alegar en defensa de sus intereses.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería de "Río Seco, Puente de Doria y Anexos", se funda en los artículos 27 y 29 de la Ley de 6 de Enero de 1916, 27 de la Ley de 1916,

[illegible]

por la Fracción I del artículo 22 Reglamentario, además de exceder en mucho cada una de esas fracciones de las superficies tenidas como inafectables por el artículo 26 también Reglamentario, se tomarán para dotar a los 18 individuos que toca a la fracción Contento, 61 Hs. de tierras de riego, distribuibles entre 15 personas, a razón de 4 Hs. para cada una, atento lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de la materia sobrando 1 Ha. 16 Hs. de temporal de 2a., para dotar a dos personas más a razón de 8 Hs. para cada una, conforme a lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, y 12 Hs. 60 As. de agostadero para la cría de ganado, las que unidas a la hectárea de riego que sobró anteriormente, formarán una parcela mixta para dotar a otro individuo. De la fracción La Ventilla, se tomarán 17 Hs. 70 As. de temporal de 2a. las que con igual tipo de parcela de 8 Hs. bastarán a dotar a 2 individuos, sobrando 1 Ha. 70 As. y 161 Hs. de agostadero para la cría de ganado distribuibles entre 10 individuos a razón de 15 Hs. para cada uno, de acuerdo con lo mandado por la fracción IV del repetido artículo 17, sobrando 11 Hs. que se agregarán al sobrante de temporal para formar una parcela mixta con que dotar a una persona más; y de la fracción "6" se tomarán 32 Hs. 70 As. de temporal de 2a. las que a razón de 8 Hs. para cada uno, servirán para cubrir las necesidades de 4 hogares, sobrando 70 As., con este sobrante mas 6 Hs. 80 As. que sobraron de la distribución de las tierras de los ranchos Río Seco y Guadalupe y 2 Hs. 30 As. de agostadero para la cría de ganado, se formará otra parcela mixta para dotar a otro individuo, y 165 Hs. de la misma calidad últimamente citada, para dotar a las 11 personas que faltan para completar las 76 que arrojó el censo agro-pecuario, con ese derecho. En resumen, el monto total de la dotación será de 758 Hs. 30 As., como sigue: Del rancho de Guadalupe y su anexo el de Río Seco 290 Hs.; de la fracción Contento, 89 Hs. 60 As.; de La Ventilla, 178 Hs. 70 As. y de la fracción número "6", 200 Hs., en las proporciones y calidades que antes se indican. El coeficiente de riego por aceción que le corresponde a la superficie de 61 Hs. de esa calidad que entran en la dotación, es el de 1 litro por segundo y por hectárea, debiendo darse tres riegos al año, durante los meses de marzo, abril y mayo, de 30 días de 10 horas cada uno, o sean 3,240 M3. por cada día, con volumen anual de 197,640 M3., debiendo tomarse las aguas de las Presas denominadas San Carlos y La Merced. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de conformidad con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería de "Río Seco, Puente de Doria y Anexos", del Municipio de Huasca, ex-Distrito Económico el Grande, de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería con una extensión de 758 Hs. 30 As. (setecientos cincuenta y ocho hectáreas treinta áreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la fracción Contento, Sesenta y Una Hectáreas de riego, Doce Hectáreas Sesenta Áreas de agostadero para la cría de ganado; Dieciséis Hectáreas de temporal de segunda; de la fracción La Ventilla, Dieciete Hectáreas, Setenta Áreas de temporal de 2ª y Ciento Sesenta y Una Hectáreas de agostadero para la cría de ganado; de la fracción "6" de San Juan Hueyapan, Treinta y Dos Hectáreas, Setenta Áreas de temporal de 2a. y Ciento Setenta y Siete Hectáreas, Treinta Áreas de agostadero para la cría de ganado; finalmente, se aceptan en principio las Veintitrés Hectáreas de temporal de 2ª y las Doscientas Sesenta Hectáreas de agostadero laborable ofrecidas por los propietarios de los ranchos de Río Seco y Guadalupe, a reserva de que la Comisión Nacional Agraria, acepte o rechace ese ofrecimiento.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería solicitantes, con todos sus usos, costumbres, acepciones y servidumbres y con todo cuanto por la ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose fijar a los propietarios de terrenos que contengan plantaciones de maguey, a plazo de un año, para la explotación del mismo, de conformidad con lo prevenido por el artículo 38 Reglamentario, en el concepto de que para el riego de las Sesenta y Una Hectáreas que de esa calidad entran en la dotación, se tomarán aguas por aceción de las presas de San Carlos y La Merced, en la siguiente forma: 1 litro por segundo y por hectárea, debiendo darse tres riegos al año, durante los meses de marzo, abril y mayo, de 30 días de 10 horas cada uno, o sean 3,240 M3.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese al Ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Río Seco, Puente de Doria y Anexos".—Pachuca de Soto, 9 de enero de 1932.—Darío Pérez.

923

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 13 hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas, memoria que dice: Exp. Núm. 134. SANTA MARIA AMEALCO Mpio. Chapantongo, ex-Dto. Huichapan, Hgo.—Resolución. (Ampl)

Visto para ser resuelto, el expediente núm. 134, seguido por ampliación de ejidos, al pueblo de "Santa María Amealco", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, en la Comisión Local Agraria, y

Resultando Primero.—Que el C. Juan G. Baidillo, como representante debidamente acreditado del vecindario del pueblo que arriba se menciona, con fecha 29 de agosto de 1921, se dirigió a este Gobierno en solicitud de ampliación de ejidos, alegando que los terrenos con que fueron dotados por Resolución Presidencial de 25 de julio de 1918, no son suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas de los vecinos, porque hay un gran número de ellos que carecen de parcela, lo que determina el estado económico deprimente. Esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión verificada por aquel Cuerpo el día 22 de septiembre del mismo año, y se publicó para los efectos notificados correspondientes, en el número 43 del Tomo LXIV del "Periódico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, primeramente ordenó al Ingeniero Ricardo Contla Jr., que practicara los trabajos topográficos necesarios al establecimiento de los aspectos legales del asunto, y al C. J. Merced Cedano, que procediera a la formación del censo agro-pecuario, de acuerdo con el reglamento agrario de 10 de abril de 1922; pero como ninguno de esos trabajos se ajustara a los términos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, ordenó al Ingeniero Catarino Morales, con fecha 2 de enero de 1930, practicara nuevos trabajos y rindiera los informes técnicos del caso.

El Ingeniero Morales, en su informe de 3 de mayo del mismo año, manifestó: Que hizo un levantamiento topográfico de los terrenos de la hacienda de San José el Márqués que comprende una superficie de 990 Hs., de las cuales 61 Hs. 40 As. son de labor de temporal de 2ª y 928 Hs. 60 As. de terrenos cerriles con pastos; esta finca, en caso de prosperar la solicitud, debe ser afectada, contaba de en la época del levantamiento con una superficie 3,322 Hs., después de haber sufrido varias afectaciones; de esa superficie, fueron levantadas con motivo de la solicitud de ampliación del pueblo de San Bartolo Ozocalpan, 2046 Hs., además de las 990 Hs. que arroja el plano en el asunto de que se trata, a las que hay que agregar 286 Hs. que se encuentran localizadas entre los ejidos de San Sebastián de Juárez, Santa María Macuá, Cerro Colorado y El Capulín. Otra de las propiedades posiblemente afectadas, será la hacienda de El Astillero, de las que levantó 83 Hs. de riego de primera y 27 Hs. 60 As. de temporal de segunda, así como una extensión suficiente de terrenos de agostadero y de monte de renuevo. Hace constar que en las tierras de labor, raras veces se logran las cosechas por ser muy frecuentes las heladas en casi todas las estaciones del año. Los terrenos del pueblo abarcan una superficie de 199 Hs., siendo 72 Hs. 70 As. de temporal de segunda y 126 Hs. 30 As. de cerril con pastos. Dentro de esos terrenos figuran como propiedades de alguna consideración las de las Sucesiones de

Guadalupe Martínez, con 10 Hs. de temporal de segunda, 20 Hs. de cerril con pastos, y de Atanasio Jiménez con 12 Hs. de labor de segunda y 12 Hs. de cerril con pastos. La mayor parte de los vecinos son agricultores y se dedican al cultivo del maíz, frijol y cebada, sembrando sus labores directamente. No existen datos de que en la localidad hayan habido terrenos comunales. Todas las superficies fueron tomadas al planímetro. El pueblo se surte por medio de manantiales de gasto reducido; las lluvias son escasas, teniendo un período que empieza en mayo y termina en septiembre, con mayor precipitación en agosto; el clima es templado. La vegetación espontánea se compone de fresno, mezquite, huizache, pirú, órgano, tepozán, maguey silvestre y nopal. El valor medio de los jornales, es de \$ 0.50 para los trabajadores del campo; el alquiler de una yunta cuesta \$ 2.00 incluyendo el salario del gañán. La estación ferroviaria más próxima es la de Escandón, de los Ferrocarriles Nacionales distante 3800 metros, comunicándose con el pueblo por un camino carretero en malas condiciones; las cabeceras de importancia mas inmediatas son: Huichapan, a 26 kilómetros y Tula a 34 kilómetros, por caminos de herradura.

El Ingeniero Gabino Hernández, fue comisionado para que rindiera informes acerca del aprovechamiento que los ejidatarios han logrado en los terrenos con que se les dotó, y dicho profesionista, en su informe relativo, indica que no es posible rendir un informe circunstanciado, en virtud de que el Comité Particular Administrativo del pueblo de "Santa María Amealco", carece de libros y documentos; pero que la totalidad del ejido ha sido cultivada directamente por los ejidatarios, con siembras de maíz, cebada, frijol y trigo.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria a fin de integrar debidamente la Junta Censal, en 18 de septiembre de 1930 envió notificación a los propietarios de las fincas rústicas denominadas San José el Márqués y El Astillero, señaladas como posiblemente afectadas, señorita María de la Luz Escandón y Sucesión del señor Maximino Verduzco, respectivamente, citándolos para una junta que debería celebrarse en sus Oficinas el día 25 del mismo mes, habiendo comparecido solamente, por medio de un escrito, el señor Licenciado Antonio Pérez Verdía F., Síndico Definitivo del Concurso Civil de Acreedores de la Testamentaria del señor Verduzco, designado como Representante Común de Propietarios ante la Junta Censal, al C. Pascual Rubio, como propietario y al C. Genaro Benítez, como suplente. En vista de que la señorita María de la Luz Escandón incurrió en rebeldía, no compareciendo al llamado de la Comisión Local Agraria, se tuvo como bueno y legal el nombramiento hecho por el Lic. Pérez Verdía F.

La propia Comisión Local designó Director de los trabajos censales y su Representante, al C. Silviano Magos, el que no pudo, por imposibilidad física, desempeñar su cometido, designándose en su lugar al C. Daniel Benítez. Fue electo representante de los vecinos, el C. Silviano O'gana, que quedó legalmente constituida la Junta Censal que dió principio a sus trabajos el día 15 de diciembre.

del censo de 1920, obteniendo los siguientes resultados: Número de habitantes, 222, con 46 jefes de familia y 117 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario se compone de 156 cabezas de ganado mayor y menor, siendo 92 del primero y 64 del segundo, como sigue: asnal, 27; caballar, 21; vacuno, 44; cabrío, 2; lanar, 35 y porcino, 27.

En ese censo no se incluyeron individuos beneficiados con la dotación definitiva de 1,000 Hs. que se tomaron de la hacienda de San José el Marqués, y los que hacen un total de 137, según una copia del padrón que sirvió de base para aplicar la Ley de 25 de agosto de 1927, Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y Constitución del patrimonio ejidal, lista que corre agregada al expediente.

La diligencia no fué objetada ni protestada, en ninguna forma.

Resultando Cuarto.—La preindicada Comisión Local Agraria hizo con fecha 20 de diciembre del año que se ha venido mencionando, las notificaciones a que se refieren los artículos 67 y 69 Reglamentarios, a los propietarios de los predios denominados San José El Marqués y El Astillero. La señorita María de la Luz Escandón, propietaria de la finca que se menciona en primer término, se abstuvo de alegar y de presentar pruebas en defensa de sus intereses, no obstante que el acuse de recibo de la notificación obra agregado al expediente; pero con anterioridad a la notificación, el señor Adolfo A. Wiechers, como gestor oficioso de dicha señorita, elevó un escrito a este Gobierno, con copia a la Comisión Local Agraria, manifestando que la finca de la que es propietaria su patrocinada, ha sufrido numerosas afectaciones, que ascienden a más de 11,000 Hs., habiendo, por otra parte, invadido de manera ilegal los únicos terrenos de cultivo que le quedan, los vecinos de "Santa María Amealco" y de San Bartolo Ozocalpan, no quedándole a la misma finca, sino algunas barrancas pedregosas e infértiles, además del casco, por lo que pide que no se afecte nuevamente la propiedad de la señorita Escandón, más cuando es notoria la improcedencia de nuevas dotaciones a pueblos que ya han sido dotados de ejidos. El Licenciado Antonio Pérez Verdía F., con la personalidad que antes se indica, manifestó, que no considera del caso hacer consideraciones sobre la procedencia o improcedencia de la ampliación, concretándose solamente, a indicar que el pueblo de "Santa María Amealco", solicitó restitución de terrenos de que dice haber sido desposeído por las fincas denominadas San José el Marqués y El Sañiz, restitución que les fue negada por el C. Presidente de la República, dotándolos en cambio, con terrenos que se expropiaron a la hacienda de San José el Marqués, y que ahora intentan una nueva dotación, que debe recaer en las fincas que anteriormente se mencionan, tanto por los antecedentes del asunto, cuanto por estar la hacienda de El Astillero a más de 7 kilómetros del poblado y porque debe seguirse el precedente establecido en numerosos casos por la Comisión Nacional Agraria, de dotar los centros de población agrícola, con tierras de las fincas dentro de las que se hallan ubicados.

El Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Huichapan, informó a la Comisión Local Agraria, que con fecha 7 de septiembre de 1919, fue inscrita la operación de compra-venta de la finca rústica de San José el Marqués, en favor de la señorita María de la Luz Escandón, por venta que de ella le hizo, en la cantidad de \$ 80,000.00 el señor Antonio Escandón.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. Juan G. Badillo, en nombre y representación de los vecinos del pueblo de "Santa María Amealco", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está dentro de lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, porque los primeros dan derecho a todos los centros de población agrícola para solicitar y obtener las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento económico, y porque el último, previene que solamente se tendrá derecho a la ampliación de ejidos cuando hayan transcurrido 10 años a la fecha de la resolución definitiva, que mandó dotar de ejidos a un poblado, circunstancia que concurre en el presente caso, toda vez que la fecha en que fue firmada la resolución definitiva que mandó dotar de ejidos al pueblo de "Santa María Amealco", es la de 25 de julio de 1918.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró Ingeniero que se encargara de practicar los trabajos topográficos al mejor conocimiento del asunto, así como de rendir los informes técnicos complementarios; integró debidamente la Junta Censal, con cada uno de los representantes que la Ley manda; concedió a los propietarios de predios rústicos de posible afectación, los plazos necesarios para que acudieran en defensa de sus intereses; ordenó la reposición de las diligencias, a fin de amoldarlo a las disposiciones legales actualmente en vigor; cuidó de que en el censo agropecuario no fueran incluidas personas que ya han sido dotadas de ejidos y de que hubieran transcurrido 10 años de la fecha de la resolución definitiva que mandó dotar de ejidos al pueblo de "Santa María Amealco", y finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en capacidad legal para dictar el fallo que proceda, con todo lo cual a dado debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 130 y 71, todos de la ya citada Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas.

Considerando Tercero.—Que en la tramitación del expediente, han quedado debidamente aclarados los aspectos legales, por cuanto se ha venido en conocimiento de que a pesar de que el pueblo de "Santa María Amealco" fue dotado de ejidos con carácter definitivo en

extensión de 1.000 Ha. desde el 25 de julio de 1918, las necesidades agrícolas y económicas del vecindario de esa localidad no han sido satisfechas, de acuerdo con lo que previenen los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, repetidamente invocados, quedando, así mismo, mediante la formación del censo agro-pecuario, debidamente comprobada la existencia de 117 individuos capacitados para trabajar la tierra, que carecen de ella, por lo que igualmente se comprobó la necesidad alegada en la solicitud de la ampliación de ejidos que se falla.

El artículo 130 reglamentario, previene que solamente debe ampliarse el ejido de un pueblo, cuando hayan transcurrido 10 años de la fecha de la resolución definitiva que mandó dotar o restituir de ejidos a un centro de población, circunstancia que concurre abundantemente en el presente caso, ya que la fecha de la resolución definitiva dictada en el asunto restitu-dotatorio de "Santa María Amealco", es de 25 de julio de 1918.

El mismo artículo dispone, que los terrenos con que se amplíe un ejido, se destinen a formar nuevas parcelas y no a ampliar las ya existentes, finalidad que también ha sido debidamente comprobada, porque en el censo agro-pecuario formado por la Junta Censal que integraron los CC. Daniel A. Benítez, Silvano Olguín y Pascual Rubio, en representación, respectivamente, de la Comisión Local Agraria, del vecindario del poblado solicitante y de los propietarios de predios de posible afectación, no se incluyó a ninguno de los individuos que conforme a lo dispuesto por la ley de 25 de agosto de 1927, reglamentario sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal, están disfrutando de parcelas; estableciéndose la comprobación, de que el vecindario de "Santa María Amealco" ha cultivado debidamente el ejido con que fué dotado de acuerdo con la resolución presidencial que antes se menciona, mediante el informe técnico del Ingeniero Gabino Hernández, rendido ante la Comisión Local Agraria, y aunque, como ese Cuerpo Consultivo opina, el informe en cuestión está concebido en términos generales, por falta de elementos para hacerlo circunstanciado, demuestra evidentemente que se ha alcanzado en todas sus partes la finalidad que persiguen las Leyes Agrarias, al mandar dotar y restituir de ejidos a los centros de población agrícola, toda vez que la totalidad del ejido ha sido cultivado con diferentes siembras.

Establecidos como quedan, los aspectos legales anteriores, toca entrar a examinar lo relativo a las tierras de que aparece poseedor el vecindario, en la actualidad. La Comisión Local Agraria, opina, y este Gobierno lo reconoce, que las 1.000 00 de terrenos afectados a la hacienda de San José el Marqués, para dotar al vecindario de "Santa María Amealco", han tenido su aplicación al ser distribuidos en parcelas entre los individuos que reunieron los requisitos de Ley, para ese efecto, y que, en cuanto a los terrenos propios del pueblo fueron teóricamente distribuidos al darse el fallo presidencial en el expediente restitu-dotatorio seguido al mismo pueblo,

por lo que únicamente procede distribuir teóricamente los terrenos de que aparecen poseedores algunos individuos listados en el censo agro-pecuario, y como esos terrenos apenas llegan a 11 Ha. 85 As. de temporal de segunda calidad y 2 Ha. 10 As. de agostadero para la cría de ganado, la superficie primeramente citada de acuerdo con lo que previene el artículo 17 Reglamentario, en su fracción III solamente alcanzarán a formar una parcela teórica de 8 Ha. de temporal de segunda, suficiente a considerar satisfechas las necesidades de un individuo, sobrando 3 Ha. 85 As. de temporal de segunda y 2 Ha. 10 As. de agostadero, por lo que quedan por dotar, por concepto de ampliación de ejidos, 116 personas, para las que deberán tomarse tierras de las fincas que reúnan los requisitos que establecen los artículos 21 y 22 fracciones I y II, Reglamentarios llenando hasta donde sea posible, las exigencias del artículo 19 del mismo ordenamiento.

Las fincas que están en esas condiciones son las de San José el Marqués, con superficie actual de 1,836 As. 60 As., de las que 88 Ha. 20 As. son de temporal de segunda y 1,752 Ha. 40 As. de agostadero para la cría de ganado, y la de El Astillero, que tuvo una superficie antes de toda afectación, de 12,263 Ha. 12 As. 76 Cs., habiendo contribuido para diversas dotaciones de ejidos con 5,500 Ha. 27 As. 50 Cs., quedándole actualmente 6,763 Ha. 26 As. 26 Cs. de terrenos de diferentes calidades. Consecuentemente, ambas fincas exceden en mucho a las superficies consideradas como inafectables por el artículo 26 Reglamentario.

La hacienda de San José el Marqués, figura como afectable en primer lugar, por ser inmediata colindante del pueblo de "Santa María Amealco", (Artículo 22, fracción I); pero como no cuenta con la extensión suficiente para cubrir las necesidades de los 116 individuos capacitados para recibir parcela, tanto porque la calidad de sus terrenos impone que se le respete una superficie hasta de 770 Ha., de acuerdo con lo que previene la fracción IV del artículo 26 antes citado, cuando el pueblo de Maravillas tiene iniciado el expediente dotatorio ante la Comisión Local Agraria y deben tomarse en consideración las necesidades que quedan por comprobar el vecindario de aquella localidad, por su virtud, estando la hacienda de El Astillero, dentro del radio de 7 kilómetros previsto por el artículo 21 de la ley de la materia, en aplicable lo dispuesto por el artículo 22 en su fracción II.

Por todo lo expuesto, y en vista que el derecho a dotación que ostentan los 116 individuos listados en el censo agro-pecuario, no ha sido destruido ni objetado en ninguna forma, se tomarán de la hacienda de San José el Marqués 44 Ha. de terrenos de temporal de segunda, distribuíbles, conforme a lo mandado por la fracción III de artículo 17 de la Ley de la materia, entre 5 personas, a razón de 8 Ha. para cada una sobrando 4 Ha. y 772 Ha. 40 As. de terrenos de agostadero para la cría de ganado que conforme con lo dispuesto por la fracción V del mismo artículo, servirán para dotar a 49 individuos a razón de 15 Ha. para cada uno, sobrando 7 Ha. 40 As. las que agregadas al sobrante de 4 Ha. de temporal, forman una parcela mixta, suficiente a satisfa-

cer las necesidades de un hogar más, quedando así dotadas 55 personas, con tierras de San José el Marqués, correspondiendo dotar a la hacienda de El Astillero, a 61 individuos, por manera que se tomarán de esa finca 48 Hs. de riego, que se distribuirán entre 16 hogares, a razón de 3 Hs. para cada uno, atentas las disposiciones de la fracción I del repetido artículo 17; 27 Hs. de temporal de segunda calidad, que conforme a lo mandado por la ya citada fracción III del propio artículo, bastarán a dotar a 3 personas con el mismo tipo de parcela de 8 Hs., sobrando 3 Hs., las que agregadas a las 3 Hs. 85 As. también de temporal de segunda y a las 2 Hs. 10 As. de agostadero para la cría de ganado que sobraron de la distribución teórica de los terrenos propiedad de los vecinos forman una parcela mixta para dotar a 1 individuo más, y por último 410 Hs. de monte bajo, distribuibles entre 41 hogares, a razón de 10 Hs. para cada uno, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del mencionado artículo 17, quedando satisfechas las necesidades de todos y cada uno de los que resultaron con derecho a dotación, y siendo el monto total de los terrenos dotados de 1,271 Hs. 40 As., correspondiendo 786 Hs. 40 As. a la hacienda de San José el Marqués y 485 Hs. a la hacienda de El Astillero.

Para el riego de los terrenos de esa calidad que entran en la dotación, corresponden por acceción, 149,040 M3. de agua al año, tomando en cuenta que son 48 Hs. de riego, con asignación de 1 litro 250 milésimos por segundo y por hectárea, distribuyéndose en 3 riegos de 23 días de 10 horas cada uno, durante los meses de marzo, abril y mayo, o sean 3,105 M3., por riego y por hectárea, debiéndose tomar las aguas de la presa denominada El Llano, perteneciente a la hacienda de El Astillero.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de carecer de fundamentos legales los alegatos presentados por los representantes, legal y oficioso, de los propietarios de las fincas afectadas, se declara que no son de tomarse en consideración y no se toman, más cuando la señorita María de la Luz Escandón, se abstuvo de toda acceción directa en defensa de sus intereses, no obstante que oportunamente recibió las notificaciones que le fueron enviadas por la Comisión Local Agraria, como se comprueba de los acuses de recibo que corren agregados al expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 39 y 7° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13, 130 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, con sus adiciones y reformas, oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, en nombre y representación del vecindario del pueblo de "Santa María Amealco" del Municipio de Cuicatlan, cantón de Cuicatlan, ex-Dto. de Huichapan, D.F., Federativa.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía a los terrenos de ese pueblo, con una superficie de 1,271 Hs. 40

As. (un mil doscientos setenta y una hectáreas, treinta áreas) que por causa de utilidad pública y en cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica de la hacienda de San José el Marqués, 44 (cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos de temporal de segunda calidad, y 742 Hs. 40 As. (setecientos cuarenta y dos hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; y de la hacienda de El Astillero 48 Hs. (cuarenta y ocho hectáreas) de riego, 27 Hs. (veintisiete hectáreas) de temporal de segunda y 410 Hs. (cuatrocientas diez hectáreas) de terrenos cerriles con monte bajo.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderle en el concepto de que corresponde al nuevo ejido del pueblo, por concepto de acceción un volumen anual, para el riego de 48 Hs. de terrenos de esa calidad que entran en la dotación de 149,040 M3 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos metros cúbicos), de aguas que se tomarán de la presa denominada El Llano, en 3 riegos de 23 días de 10 horas cada uno, a razón de 1.150, un litro doscientos cincuenta milésimos por segundo y por hectárea debiendo darse esos riegos durante los meses de marzo, abril y mayo, con un volumen por riego y por hectárea de 3,105 M3.

Cuarto.—Páase para resolución al Comité Particular Administrativo, para su ejecución; publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado para los efectos de notificarlos correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que es copia fiel debidamente compilada con su original que obra en el expediente de "Santa María Amealco"—Pacheco de Soto, Hgo., a 15 de enero de 1932.—Darío Pérez.

SECCION DE AVISOS

745

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

AUTORIZACION provisional y precaria concedida a la señora Julia Rangel de Ordóñez, para entarquinar terrenos de su propiedad, con aguas broncas de la Barranca Honda o de Los Fierros, en jurisdicción del Municipio de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, la cual se manda publicar para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse dentro del término legal.

Al margen un membrete que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—El presente membrete que dice: Dependencia Dirección de Aguas, Tierras y Colo-

1236

Convócase a postores, para el remate del predio
"San Pedro" sito en Tecozautla, Hgo., sexta Ma-
de Morelos, embargado en juicio ejecutivo mercant

al Señor Eguivello Rogo Herrera, que se verificará en este Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente". Es postura admisible la suma de \$ 2,368.13.

Huichapan, Hgo., 3 de febrero de 1932. — El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

952
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Felipe Omaña Esquivel, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 25 de enero de 1932. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 28 de 1932. — Recibido, enero 28 de 1932.

809
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE Ixmiquilpan

EDICTO

Convócase quienes crean derechos bienes intestamentarios Brígida Alvarez, vecina fué Maye, este Municipio, preséntense este Juzgado deducirlos dentro treinta días última publicación presente, que harás tres veces consecutivas periódicos "Oficial" Estado e "Independiente" editanse Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1932. — El Secretario, *José R. Pulido*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, 20 de enero de 1932. — Recibido, 26 de enero de 1932.

851
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

Convócase postores remate casa número 38 de la Avenida Juárez esta Ciudad verificará local este Juzgado once horas día décimo después tercera publicación presente en "Periódico Oficial" sirviendo base cantidad siete mil pesos.

Tulancingo, 15 de enero de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterado, enero 15 de 1931. — Recibido, enero 27 de 1932.

711
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CITACION.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, concurrirá el representante de la sucesión de don Gabriel Mancera a recibir o ver depositar las llaves de la casa sin número de la calle de Bolívar de Atotonilco el Chico, Hgo., que consigna la Compañía Metalúrgica de Atotonilco el Chico, S. A.

Pachuca, diciembre 11 de 1931. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 6-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1931. — Recibido, enero 23 de 1932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE Ixmiquilpan

EDICTO.

Citanse personas referense artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, facción inventarios memorias simples extrajudiciales presentará este Juzgado Alhacón definitivo intestamentaria menor Delfina Chávez, dentro noventa días contados fecha concedióse licencia.

Para publicación tres veces consecutivas periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" editanse Pachuca, expido presente.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 12 de 1932. — Secretario, *José R. Pulido*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 14 de 1932. — Recibido, enero 21 de 1932.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN

EDICTO.

En el juicio Intestamentario bienes del extinto Juan Arteaga, el Ciudadano Juez acordó se cita a los interesados, por tres veces consecutivas, en los Periódicos, "Oficial del Estado" y el Diario "El Observador", para la facción de inventarios y avalúo, la última publicación, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación en los periódicos aludidos.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 11 de 1931. — El Secretario, *F. Luis Sánchez León*. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, 26 de diciembre de 1931. — Recibido, 30 de diciembre de 1932.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

Convócase postores remate casa número 38 de la Avenida Juárez esta Ciudad verificará local este Juzgado once horas día décimo después tercera publicación presente "Periódico Oficial" sirviendo base cantidad siete mil pesos.

Tulancingo, 15 de enero de 1932. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 15 de enero de 1932. — Recibido, 17 de enero de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 48 de la 4ª de Abasco, de esta Ciudad, propiedad de la señora Rosa Labra que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,546.23 (cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos ventitres centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 23 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 30 de la calle de Altamirado, de esta Ciudad, propiedad del señor Miguel López que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 28 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 11 de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 30 de la 3ª calle de M. Herrera, de esta Ciudad, embargada al Sr. Everardo Escamilla, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,980.20 (mil novecientos ochenta pesos veinte centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 30 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número cinco del callejón de Donato Guerra, de esta Ciudad, propiedad de la señora Eva Altamirano Vda. de Castillo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de \$2,371.60 (dos mil trescientos setenta y un pesos sesenta centavos), valor que representa fiscalmente.

Pachuca de Soto, 30 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 7 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número

esta Ciudad, propiedad de la señora Silviana Hernández, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,960.00 (tres mil novecientos sesenta pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 30 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la fracción del Rancho de Céspedes, que esta Oficina tiene embargada a los Srs. Miguel Martínez, Antonio Castillo y Guillermo Gómez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; advirtiéndose que las posturas admisibles son las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,150.00 (tres mil quinientos pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 30 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de febrero próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número 27 de la calle 3ª de Arias, de esta Ciudad, propiedad del Sr. Roberto Gallardo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 30 de enero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles de Peñafuri y Reforma, de esta Ciudad, propiedad de la Sra. Severa Barrera Vda. de Ramírez, que esta Oficina le tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

1241
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 24 de la calle A. del Río, de esta ciudad, embargada a la señora Judith Castelazo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,140.53 (once mil ciento cuarenta pesos cincuenta y tres centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

1241
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 22 de las calles de Francisco I. Madero, de esta ciudad, embargada a la señora Judith Castelazo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

1241
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el próximo día dieciocho del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número siete de la calle de Camerino Mendoza, de esta Ciudad, propiedad de la señora Eustolia Serna, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$396.00 (trescientos noventa y seis pesos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

1241
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en el número 16 de la segunda calle de la ciudad, propiedad de la señora Alberta Téllez Girón de Téllez, que esta

Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,409.23 (seis mil cuatrocientos nueve pesos veintitrés centavos), valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1932. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 6 de 1932.

1288
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día 18 de los corrientes, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate de dos predios urbanos y uno rústico ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta Oficina los tiene embargados al difunto Martín Pineda por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,614.00 (tres mil seiscientos catorce pesos) valor fiscal que representan los predios de referencia.

Tolcayuca, Hgo., a 3 de febrero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

1288
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día dieciocho de los corrientes, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate, de dos predios rústicos, denominados "La Presa" y "El Tepetatal" ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta oficina los tiene embargados al señor Benito Pineda, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,500.00 (un mil trescientos pesos) valor fiscal de los predios embargados.

Tolcayuca, Hgo., a 3 de febrero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

1288
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.
A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día dieciocho de los corrientes, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo, el remate de una fracción de la Ex-Hacienda de San Ignacio y que esta Oficina le tiene embargada al C. Miguel Cervantes por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; — Dicha fracción está ubicada al Norte del pueblo de Zapotlán de Juárez y al Sur del pueblo de San Pedro Huauquilpan, siendo sus colindantes: Al Norte, con los Ejidos del pueblo de San Pedro; al Sur, con propiedad del fondo legal del Estado; al Oriente, termina en triángulo; y al Poniente, con Ejido.

Admitiéndose las posturas de los predios y triángulo. Las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 625.00 (seiscientos veinticinco pesos y cincuenta centavos). Haciéndose la aclaración de que el valor de \$ 1,000.00 que se hizo figurar en la Primera Almoneda, se tomó por un error, pues el que representa fiscalmente, es el que se indica en esta almoneda. Toluca, Hgo., a 4 de febrero de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Toluca, Hgo. — Derechos enterados, febrero 4 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

1281
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 10 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano denominado "La Casa" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huixtla de este Municipio, embargado al señor Manuel Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 300.00 (trescientos pesos), valor fiscal que que representa dicha propiedad. Tizayuca, Hgo., febrero 3 de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1
Recaudación de Rentas — Tizayuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

1275
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 10 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "ACHICHILCO" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huixtla de este Municipio, embargado al señor Felipe Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 700.00 (setecientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad. Tizayuca, Hgo., febrero 3 de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1
Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

1272
DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
A VISO.
SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 10 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda de los tres predios embargados al señor Camilo Bastida, ubicados en el Pueblo de Huixtla de este Municipio, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 305.60 (trescientos cinco pesos, sesenta centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 339.55 (trescientos treinta y nueve pesos y cincuenta y cinco centavos) que sirvió de base en la Sexta Almoneda. Tizayuca, Hgo., febrero 3 de 1932. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1
Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, febrero 3 de 1932. — Recibido, febrero 8 de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, por falta de postores, el remate de los seis predios rústicos y un urbano, ubicados en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargados al Sr. Genaro Ibarra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 227.84 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de febrero, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades la suma de \$ 657.08 (Seiscientos cincuenta y siete pesos sesenta y seis centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1932. — El Admor. de Rentas, *M. S. Martínez*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 28 de enero de 1932. — Recibido, 2 de febrero de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.
OCTAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, por falta de postores, el remate de la casa No 15 de la calle de Campo de esta Ciudad, embargada a la Srta. Trinidad Ortiz, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 215.32 (doscientos quince pesos y treinta y dos centavos), deducido ya el 10%, se convoca a la Octava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 215.32 (doscientos quince pesos y treinta y dos centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1932. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, enero 28 de 1932. — Recibido, 2 de febrero de 1932.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.
ONCEAVA ALMONEDA.

No habiéndose verificado hoy, por falta de postores, el remate de la casa No 37 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al Sr. Trinidad Soto por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 447.94 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Onceava Almoneda de Remate que tendrá lugar el día 10 del mes de febrero próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,464.44 (Un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro centavos), deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra

las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hidalgo, 28 de enero de 1932. — Por El Adm. de Rentas, **Mucio C. Paredes**. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 28 de enero de 1932. — Recibido, 2 de febrero de 1932.

1028

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

ONCEAVA ALMONEDA

No habiéndose verificado con fecha de hoy, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "San Pablo", ubicada en el Municipio de Acatlán, de este Distrito, embargada a la Sra. Herminia Melo de Romo, por adeudo de contribuciones en cantidad de... \$770.80 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Onceava Almoneda de remate que tendrá lugar el día 10 de febrero próximo, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$6,276.21 (Seis mil doscientos setenta y seis pesos veintiún centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1932. — Por El Adm. de Rentas, **Mucio C. Paredes**. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 28 de enero de 1932. — Recibido, 2 de febrero de 1932.

1172

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al señor Ricardo Ortiz R., por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$980.32 (novecientos ochenta pesos treinta y dos centavos), la propiedad rústica marcada con el número 49 de la calle de Dorotea de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 12 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$5,120.00 (cinco mil ciento veinte pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., febrero 19 de 1932. — El Administrador de Rentas, **Modesto S. Martínez**. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 19 de 1932. — Recibido, febrero 4 de 1932.

1175

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada a la Sucesión del Sr. Manuel Arroyo, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública, en cantidad de \$729.66 cs. la finca urbana marcada con el número 58 de la calle de la Libertad de esta Ciudad; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad, el día 12 del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

tores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$5,120.00 (cinco mil ciento veinte pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., febrero 19 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, **Mucio C. Paredes**. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 19 de 1932. — Recibido, febrero 4 de 1932.

1178

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargada al Sr. Adolfo K. Ortiz, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$2,080.28 los predios rústicos ubicados en el barrio de Metepec 19 y 29 del Municipio de Acatlán, de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día 15 del actual mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la finca mencionada la suma de \$2,080.00 (dos mil trescientos sesenta pesos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., febrero 19 de 1932. — Por El Administrador de Rentas, **Mucio C. Paredes**. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 19 de 1932. — Recibido, febrero 4 de 1932.

1238

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TOLCAYUCA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo el remate de la finca rústica conocida con el nombre de "La Casa Grande", de esta Administración de Rentas le tiene embargada al señor Williams G. Noriega por contribuciones vencidas y que ascienden a la suma de \$1,856, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,000.00 valor fiscal de la finca embargada.

Zimapan, Hgo., febrero 19 de 1932. — El Administrador de Rentas, **Modesto S. Martínez**. 1-1

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, febrero 19 de 1932. — Recibido, febrero 4 de 1932.

1125

DISTRITO DE TOLCAYUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A disposición de esta Oficina como mostrencos halláanse una Mula colorada como 8 años y una Mula parda como 18 años valuadas por peritos en \$60.00 y \$20.00, respectivamente herradas fierros constan expedientes.

Se publican cumpliendo Art. 682 Código Civil. Tolcayuca, enero 27 de 1932. — Presidente Municipal, **Santiago Gómez**. — Secretario, **Andrés Escárcega**. 6-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, enero 29 de 1932. — Recibido, febrero 3 de 1932.

TALLERES LINOtipograficos

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO